



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTE

Los suscritos diputados **Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes**, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI, del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa para modificar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con base en la siguiente,

Exposición de motivos

Los derechos humanos constituyen el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva

1



resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.¹

La concepción actual de los derechos humanos y el compromiso inobjetable de los estados por garantizarlos se ha construido con el paso del tiempo, ejemplo de ello es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de fecha 10 de diciembre de 1948, acto que representa uno de los esfuerzos más importantes de la comunidad internacional por defender los derechos y la dignidad de las personas y es en este contexto que los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas se comprometieron a promover el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma y religión.²

De esta manera, las características de los derechos humanos se vuelven universales, incondicionales e inalienables, por lo que, en México su protección es una obligación para todos los estados.

Ante tales premisas, nuestro país se ha dado a la tarea de modernizar la normatividad inherente en esta materia, proporcionando las bases necesarias sobre las cuales cada entidad federativa ha venido adecuando su marco jurídico. En este contexto, Yucatán no es la

¹ Dictamen por el que se aprueban diversas reformas de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Derechos Humanos, de fecha 13 de julio de 2013.

² Ibídem



excepción, pues se ha caracterizado por responder oportunamente en dicha modernización normativa al tratar de proporcionar una mayor certeza jurídica y protección de los derechos humanos en el estado.

Es así que, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se protegen, defienden, promueven y estudian los derechos humanos en todo el territorio, mediante un servicio integral, permanente y sensible a los ciudadanos y organizaciones.

Dicho organismo constitucional tiene la misión de ser sensible y efectivo, capaz de generar la confianza y acción conjunta de los ciudadanos y sus organizaciones, para garantizar en el Estado de Yucatán el respeto a los derechos humanos.³

A saber, ésta institución es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es la protección de los derechos humanos consagrados tanto en la constitución política federal como en la estatal. Para cumplir con dicho objetivo, la Comisión tiene, entre otras, las atribuciones de recibir quejas sobre presuntas violaciones a estos derechos humanos, así como la de conocer e investigar presuntas violaciones a los mismos.

³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Misión y Visión. Página web: <http://www.codhey.org>



Por lo que, la queja se convierte en el instrumento legal a través de la cual se manifiestan hechos realizados por una persona o grupo de personas, quienes de manera expresa relatan presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, o cuando se trate de actos u omisiones de carácter administrativo del Poder Judicial del Estado.

En razón de esto, creemos oportuno ampliar el plazo para la presentación de dicha queja, con la finalidad de proveer mayor confianza a la ciudadanía y certidumbre ante presuntos hechos que violenten sus derechos fundamentales.

De esta manera, proponemos modificar el artículo 60 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual contempla el plazo de la presentación de la queja, siendo éste actualmente de un año para presentarla, por lo que se pretende ampliarlo a dos años contados a partir de la fecha en que hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de los derechos humanos o de que el quejoso los haya conocido.

Consideramos que la propuesta de modificación es importante, toda vez que ayudará al fortalecimiento del marco normativo de Yucatán, en materia de derechos humanos, en virtud de que impactará



en forma positiva, dando un paso más en la dirección correcta para consolidar un marco legal moderno acorde a las exigencias de nuestra sociedad.

Por tal razón, y de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se reforma el artículo 60 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 60. Plazo para la presentación de la queja

La queja solo podrá presentarse dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de los derechos humanos o de que el quejoso los haya conocido. No contará plazo alguno cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos.



Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del gobierno del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 01 del mes de septiembre de 2017.

DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ

DIP. MARIA ESTER ALONZO MORALES

DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ
GÓNGORA

DIP. EVELIO DZIB PERAZA

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES



DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA

DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa para modificar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.